

RESOLUCIÓN O Nº 03/

MAT: Determina nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Chañaral.

COPIAPÓ, 23 de enero 2025.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de la República; el artículo 3 de la Ley 20.640 que establece el Sistema de Elecciones Primarias cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 35 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y demás disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 26 de la Constitución Política de la República, dispone que la elección presidencial se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, el tercer domingo de noviembre del anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, cuya fecha corresponde al día 16 de noviembre de 2025. A su vez, el artículo 3 de la Ley 20.640, señala que la elección primaria para la nominación de candidatos a los cargos de Presidente de la República y de parlamentarios será de carácter nacional y deberá realizarse el vigésimo domingo anterior a la fecha de la elección de Presidente de la República, correspondiendo dicha fecha al día 29 de junio de 2025.

2. Que, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley N°18.700, noventa días antes de la fecha para efectuar la declaración de candidaturas, este Servicio publicará en su sitio web la nómina de plazas, parques u otros lugares públicos autorizados para efectuar propaganda electoral.

3. Que, conforme lo previsto en el artículo 35 de la Ley N°18.700, sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo con la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

4. Que, con fecha 27 de noviembre de 2024, mediante Oficio ORD. N°192 a la Ilustre Municipalidad de Chañaral, se solicitó la propuesta de espacios públicos para la realización de propaganda electoral, dándose cumplimiento a la etapa de proposición. La cual fue respondida por Oficio ORD. N°1133, de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Chañaral, recepcionado los documentos el 19 de diciembre de 2024,

5. Con fecha 20 de enero 2025, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 inciso 1 de la Ley 18.700, esta Dirección Regional informó a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la región de Atacama, de la nómina preliminar de los espacios públicos definidos para la comuna de Chañaral, a fin de recepcionar sus observaciones dentro del plazo legal.



RESUELVO:

1. DETERMINASE la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados, para el despliegue de propaganda electoral en las eventuales Elecciones Primarias Parlamentarias y Presidenciales, en la comuna de Chañaral.

DETERMINACIÓN NÓMINA ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA COMUNA DE CHAÑARAL

N°	Nombre del espacio	Cuadrante entre las calles que limitan el espacio
1	Plaza Luis Rolando Gaete, localidad El Salado	Entre calles Carlos Condell, General Bonilla y Diego Portales
2	Plaza 26 de octubre, Chañaral	Los Carreras- calle Maipú con calle Buin; Sector Centro
3	Plaza la Calistenia	Entre calle los Dorados y Avenida Raúl Barrionuevo hasta calle Llaima; sector aeropuerto
4	Espacio público intersección Merino Jarpa y Zuleta, Chañaral	Calle Merino Jarpa y calle Zuleta; sector centro
5	Parque Arturo Prat	Avenida Arturo Prat, Casimiro Domeyko calle Manuel Montt y Avenida Zuleta
6	Plazoleta Barquito	Avenida Barquito con calle Riquelme
7	Calle Rancagua	Calle Rancagua, entre calles Zuleta y Bulnes

Nota 1: El Servicio Electoral publicará en su sitio web un plano georreferenciado donde se señala la ubicación exacta de las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda.

Nota 2: La distribución de espacios públicos conforme lo señala el inciso 2° del artículo 35 de la Ley 18.700, se realizará una vez las candidaturas se encuentren inscritas en el Registro Especial al que hace referencia el artículo 21 de dicho cuerpo legal.

Anótese, Comuníquese y Publíquese

NIBALDO PEREIRA VALENZUELA DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL REGIÓN DE ATACAMA

NPV/lgo. <u>DISTRIBUCIÓN</u>:

- División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- Señor/a Alcalde de la I. Municipalidad de Chañaral
- Oficina de Partes.